



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 07-OPEN-00022.6/2021

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORA

Con fecha 21/01/2021 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

"En virtud del derecho de acceso a la información pública establecido y desarrollado en los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicito vista o copia del expediente sancionador AV/19/0000194 y, en concreto a la Resolución de la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid que citan en su Fundamento Séptimo las Sentencias de la Audiencia Nacional de 21 de septiembre de 2020 Recursos 1217/18, 1218/18 y 1219/18 y de 16 de octubre de 2010 Recurso 1220/18, y en su Fundamento Cuarto las Sentencias de la Audiencia Nacional de 28 de septiembre de 2020 Recurso 1221/18 y de 23 de noviembre de 2020 Recurso 199/19, por la que se impone una sanción por comisión de una infracción administrativa artículo 19.4 de la Ley 28/2005, relativa a "la publicidad, promoción y patrocinio de los productos del tabaco en todos los medios, incluidos los servicios de la sociedad de la información, ..."

Una vez analizada la petición se ha comprobado que el acceso a la documentación solicitada afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 15 "protección de datos de carácter personal" de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, a su apartado 1 donde se recoge que "Si la información incluyese datos personales que hagan referencia al origen racial, a la salud o a la vida sexual, incluyese datos genéticos o biométricos o contuviera datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevasen la amonestación pública al infractor, el acceso solo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquel estuviera amparado por una norma con rango de ley".

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la S.G.T. de Sanidad

RESUELVE

Denegar el acceso a la información requerida por:



**Comunidad
de Madrid**

Se solicita acceso a la información y documentación que integra un expediente administrativo sancionador.

En relación con este particular procede traer a colación el 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 15.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que dispone que *"Si la información incluyese datos personales que hagan referencia al origen racial, a la salud o a la vida sexual, incluyese datos genéticos o biométricos o contuviera datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevaran la amonestación pública al infractor, el acceso solo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquel estuviera amparado por una norma con rango de ley"*.

En el presente caso, el expediente administrativo en cuestión se encuentra finalizado y contiene datos relativos a la sustanciación de infracciones administrativas sin que conste el consentimiento expreso del afectado para que el solicitante pueda acceder a dicha documentación.

Conforme a lo expuesto, no se puede reconocer el acceso de la solicitante a la documentación que integra el referido expediente.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO